



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Siendo las diez horas del día **martes 19 de julio de 2022**, sita en el piso 10 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.- Apertura de la Sesión.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día.

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio.

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de



Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** y el **Comité Interdisciplinario Evaluador** a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007622000182**.

5. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007622000186**.
6. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10, fracción II, inciso a), de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **revisión y en su caso aprobación del "Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA)"**.
7. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** pronunciada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** y el **Comité Interdisciplinario Evaluador** a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007622000182** en la que el solicitante requirió: -----



"330007622000182"

- 1.-** Manuales de Procedimientos, Circulares, Lineamientos, Reglamentos, Directrices, Políticas, Criterios, Protocolos o Normas, que se aplican en los actos siguientes:
 - A). - Evaluación de calidad de víctima.
 - B). -Elaboración de proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;
 - C). -Elaboración de proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley General de Víctimas y su Reglamento;
- 2.-** Resoluciones o Dictamen en versión pública, según la Ley de Transparencia, de Evaluaciones de calidad de víctimas y victimas indirectas, en las cuales se haya otorgado el monto máximo por concepto de reparación integral en el año 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 3.-** Resoluciones o Dictamen en versión pública, según la Ley de Transparencia, de Evaluaciones de calidad de víctimas directas e indirectas por los delitos de
 - a).- Desaparición Forzada,
 - b).- Violación,
 - c).- Homicidio,
 - d).- Violencia Familiar,
 - e).- Fraude,
 - f).- Violación de Derechos Humanos en el año 2019, 2020, 2021 y 2022, señalando uno por año y por delito.
- 4.-** Resoluciones o Dictamen en versión pública, según la Ley de Transparencia, de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda; en las cuales se haya otorgado el monto máximo por concepto de reparación integral en el año 2019, 2020, 2021 y 2022 a víctimas directas e indirectas
- 5.-** Resoluciones o Dictamen en versión pública, según la Ley de Transparencia, en los que se determine la reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en esta Ley General de Víctimas y su Reglamento por los delitos de
 - a).- Desaparición Forzada,
 - b).- Violación,
 - c).- Homicidio,
 - d).- Violencia Familiar,
 - e).- Fraude,
 - f).- Violación de Derechos Humanos en las cuales se haya otorgado el monto máximo por concepto de reparación integral en el año 2019, 2020, 2021 y 2022 señalando uno por año y por delito.



- 6.-** Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- 7.-** Resolución y/o Dictamen en términos de la Ley de Transparencia, es decir, en versión pública, en la cual se ha otorgado el monto máximo por reparación integral, en el año 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 8.-** Resolución o Sentencia de Amparo, en términos de la Ley de Transparencia, es decir, en versión pública, en la cual se haya ordenado el otorgamiento o rectificación del monto máximo por reparación integral, en el año 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 9.-** Resolución o Sentencia de Amparo en términos de la Ley de Transparencia, es decir, en versión pública, en las cuales se haya ordenado la inscripción de víctimas directas e indirectas, según corresponda, en el Registro de Víctimas en el año 2019, 2020, 2021 y 2022, por los delitos de
 - a).- Desaparición Forzada,
 - b).- Violación,
 - c).- Homicidio,
 - d).- Violencia Familiar,
 - e).- Fraude,
 - f).- Violación de Derechos Humanos (señalando una por víctima directa e indirecta por cada año y delito)
- 10.-** Resolución o Sentencia de Amparo, en términos de la Ley de Transparencia, es decir, en versión pública, en la que se haya ordenado el pago por reparación del daño de forma subsidiaria, en el año 2019, 2020, 2021 y 2022, por los delitos de
 - a).- Desaparición Forzada,
 - b).- Violación,
 - c).- Homicidio,
 - d).- Violencia Familiar,
 - e).- Fraude, (señalando una por víctima directa e indirecta por cada año y delito)
- 11.-** Resolución, Sentencia de Amparo o Dictamen, y los Tipos de violaciones de derechos humanos, o derechos humanos violentados, por los cuales se haya otorgado reparación integral por medio del fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la Ley de Transparencia, es decir, en versión pública, en el año 2019, 2020, 2021 y 2022" (SIC)

Por lo que el Presidente del Comité, señaló que derivado de la respuesta proporcionadas por las Unidades Administrativas competentes, se desprende que coinciden en señalar que por lo que refiere a los requerimientos formulado en los numerales **2,3,4,5,7,8,9,10,11**, contienen información considerada

confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **NOMBRES DE VÍCTIMAS, DE PETICIONARIOS y DE TERCEROS, DATOS SENSIBLES, NÚMERO DE CARPETA E INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIÓN PREVIA, MONTOS, PARENTESCO, NÚMERO DE REGISTRO AL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS, HECHO VICTIMIZANTE, EDAD**, datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, realizar versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 2.- Una vez expuestos los argumentos por las unidades administrativas responsables de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **48,520** hojas que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Así mismo a continuación, se enlistan los datos personales pronunciados por las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información que se encuentran en la documentación requerida, y que son susceptibles de clasificar.

1. **Nombres de víctimas, peticionarios.**



En este contexto, cabe precisar que **el nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas.

2. Número de carpeta de investigación, averiguación previa o causa penal

En cuanto al número de expediente, causa penal o carpeta de investigación se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares; lo anterior, dado a que el número de expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, o bien, con la denominación o razón social de las personas morales, que promovieron juicios ante órganos jurisdiccionales, por lo que se considera que constituye información de carácter confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Datos personales sensibles.

Son aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

4. Montos Compensatorios y relatoría de hechos victimizantes.

Resulta relevante mencionar que la **compensación** es la erogación económica a que la víctima tiene derecho en los términos de la Ley en la materia; el **hecho victimizante** son los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima, y la víctima es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito.



5. Parentesco.

Se refiere a información y relación de personas físicas que tiene que ver con su vida privada y con la cual puede hacer identificable a la persona; en tal virtud, se determina que tales datos deben ser considerados confidenciales, por configurarse la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia. Por lo que resulta procedente su protección.

6. Número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas.

Dicho dato se considera personal, toda vez que es un folio por el cual se identifica a una persona dentro del padrón de víctimas nacional que puede hacerla identificable.

7. Edad.

En cuanto a la edad se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares; lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, que incluso podría dar cuenta de su fecha de nacimiento. De esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio pro homine, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por las Unidades Administrativas competentes, así como del estudio a la



documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por la persona solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007622000182**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, aprueba generar la versión pública de la información requerida en los numerales **2,3,4,5,7,8,9,10,11**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a remitir las primeras 20 hojas simples de la información requerida sin costo alguno lo anterior a efecto de que para efectos del cobro por la reproducción de la información correspondiente, solo se cobren **48,500** páginas, atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..-----

Este acuerdo es de registro.-----

5.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** pronunciada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007622000186** en la que el solicitante requirió:-----

"330007622000186

1. *-Cuantos juicios laborales se tienen en trámite (incluyendo laudados que no estén en firme)*



2. -Cuantos Laudos en firme tienen hasta la fecha sin cumplir.
3. -**Listado todos los laudos** en firme incluyendo fecha de laudo
4. -Cual ha sido el presupuesto ejercido en los 5 últimos años para el cumplimiento de laudos
5. -Se me otorgue el total en dinero (pasivo laboral) de laudos firmes.
6. -Se me informe **por cada juicio laboral en los últimos 5 años a que tipo de contratación estaban sujeta los actores en los juicios**
7. -Con qué tipo de contrataciones cuentan en su dependencia, organización o empresa.
8. -Que ley regula las relaciones laborales dentro de su dependencia, organización, instituto, empresa, etc." (SIC)

Por lo que el Presidente del Comité, señaló que derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, unidad competente para proporcionar la información, se desprende que los requerimientos consistentes en **Listado de laudos, juicio laboral en los últimos 5 años**, contienen información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, NÚMERO DE EXPEDIENTE**, datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, realizar versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 3.- Una vez expuestos los argumentos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **5 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:



(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Así mismo a continuación, se enlistan los datos personales pronunciados por las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información que se encuentran en la documentación requerida, y que son susceptibles de clasificar.

1. Nombres de personas físicas.

En este contexto, cabe precisar que **el nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las personas.

2. Número de expediente

En cuanto al número de expediente, se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares; lo anterior, dado a que el número de expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, o bien, con la denominación o razón social de las personas morales, que promovieron juicios ante órganos jurisdiccionales, por lo que se considera que constituye información de carácter confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de



máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio pro homine, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por las Unidades Administrativas competentes, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por la persona solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007622000186**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida Listado de laudos, juicio laboral en los últimos 5 años**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos, y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente en la cual se proporcione de forma gratuita la versión pública de **5 páginas** y se notifique a la persona solicitante. -----

Este acuerdo es de registro. -----

6.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 10, fracción II, inciso a), de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se somete a consideración de los



integrantes del Comité de Transparencia, la revisión y en su caso aprobación del "Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA)" -----

Por lo que el Presidente del Comité señaló que la **Dirección General de Administración y Finanzas** informó que, con fundamento en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 fracción III de la Ley General de Archivos y de acuerdo a los criterios para la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, se elaboró éste por lo que solicita sea revisado y en su caso aprobado para su posterior publicación. -----

Acuerdo No. 4.- Una vez expuestos los argumentos señalados por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, y atendiendo a la normatividad en la materia, que establece lo siguiente: -----

Ley General de Archivos

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

...
Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;

...
III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sexto. Para la sistematización de los archivos los Sujetos obligados deberán:

...
III. Establecer un Programa anual de desarrollo archivístico;

Décimo. Las funciones de las áreas normativas son las siguientes:

I. Área coordinadora de archivos:

a) Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;

...
II. Comité de transparencia:

a) Aprobar las políticas, manuales e instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos;

Como se puede apreciar en la normatividad arriba señalada, corresponde al área coordinadora de archivo de la CEAV, elaborar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA), el cual deberá contener los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información; asimismo, corresponde al Comité de Transparencia, revisar y en su caso aprobar dicho PADA. De la revisión al PADA, se desprende que el mismo contiene los elementos mínimos determinado en la normatividad, por lo que una vez verificado por los integrantes del Comité de Transparencia, se **APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVISTICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, con fundamento en numeral 10, fracción II, inciso a) de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Gr



Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 12:20 horas, del **día 19 de julio del dos mil veintidós**, se dio por concluida la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

**Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Marcela Soto Alarcón

**El Suplente del Área
Coordinadora de Archivos**

**El Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

**Lic. Jorge Eduardo Mota Cruz
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo
Titular del Área de
Responsabilidades**